

1955-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.  
San José, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras cantonales de la provincia de CARTAGO, del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL**

Mediante auto n.º 1846-DRPP-2021 de las catorce horas con cinco minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno, este Organismo Electoral le señaló al partido Alianza Democrática Nacional que, con respecto a las designaciones realizadas en las asambleas cantonales de la provincia de Cartago se encontraban completas y sin ninguna inconsistencia, con excepción de las estructuras de los cantones de Central, Paraíso y La Unión, los cuales mantenían diversas inconsistencias.

Posteriormente, mediante autos n.º 1935-DRPP-2021 de las quince horas con diecisiete minutos del siete de julio de dos mil veintiuno, y 1947-DRPP-2021 de las diez horas con catorce minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno, este Departamento comunicó al partido político que, las estructuras de los cantones de Paraíso y La Unión se encontraban completas.

No obstante, lo anterior, se mantienen las inconsistencias en las designaciones de la estructura del cantón Central, de la provincia de Cartago, comunicadas mediante el auto 0574-DRPP-2021 de las doce horas con veintisiete minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno, así como mediante oficio DRPP-4093-2021 del ocho de julio del dos mil veintiuno, toda vez que la señora María Odilie Calderón Hernández, portadora del documento de identidad 108890481, quien fue designada como presidente propietario y delegada territorial, tiene doble militancia con el partido Liberación Nacional.

En virtud de lo expuesto, **no se autoriza al partido Alianza Democrática Nacional para que continúe con la celebración de la asamblea de la provincia de Cartago.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos

mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. –**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa *a.i* del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCH/ndrm/jfg/kfm

C.: Exp. n.º 327-2020, partido Alianza Democrática Nacional

Ref., No.: 1815, 1823, 2185, 2264, 2301, 2343, 2639, 3830, 4623, 6170, 6334, 6423, 6575, 6678, 6782, 7294, 7376, 7412, 7415, 7767, 7941, 8084, 8118, 8159, 8214, 8931, 9255, 9298, 9777, 11175, 11852, 12040-**2021**